

1101

celebrada por la
Excm^a Diputación
el día 11 de Noviem-
bre de 1896.

Presidente

Fr. Elio

Diputados

Fr. Salazar

" D^e de Eusebio

" Chillida

" Urbina

" Guinot

" Sr. Heredia

" O. de Larate

" Sr. Maria

" Onate

Diputados Secretarios

Sr. Tradador

" Sr. Mateo

Sr^o de la Diputación

" Ramirez Olano

En la Ciudad de Titoria y salón de sesiones
de la Excm^a Diputación provincial de Alava, siendo las cua-
tro de la tarde del día once de Noviembre de mil ochocientos
noventa y seis, se reunieron los Señores Diputados que al man-
gen se expresan, bajo la Presidencia del Señor Don Elio, Elio,
Presidente de la Corporación y con asistencia de nosotros los in-
frascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fue aprobada.
Enterada, S. E. de los asuntos de nueva entrada, presentados por
el 3^{er} Regociado Secretario, acordó pasarse a informe de las
Comisiones respectivas.

Seguidamente se leyeron y merecieron la aprobación de S. E.
los informes evacuados por la Comisión de Hacienda Provincial
en los siguientes expedientes:

El 1.^o en la instancia presentada por Don Mariano El-
varez y Gomez Administrador de Capellanías del Obispado, soli-
citando la conversión y pago de intereses de dos censos, pertene-
cientes a la Memoria de misas fundadas en la Parroquia de Ga-
marra-Menor, por D. Domingo de Retana. El informe co-
piado literalmente, dice así:

"Excm^a Sr^a = La Comisión de Hacienda provincial
ha visto la instancia formulada por Don Mariano Elvarez
y Gomez, Administrador general de Capellanías y demás fun-
daciones piadosas de este Obispado, en suplica de que se veri-
fique la conversión y pago de intereses de dos censos perte-
necientes a la memoria de misas fundadas en la parroquia
de Gamarra-Menor por Don Domingo de Retana, uno de
ellos de mil trescientas cincuenta pesetas y el otro de quinien-
tas cincuenta pesetas de principal y tres por 100 de rédito anual
impuestas sobre los Carrizos de las Couchas y Laguardia; y =
Considerando que los dos censos de que se trata se hallan sub-
sistentes y contra esta provincia y que los intereses de los mismos
fueron satisfechos hasta el año de 1895 inclusive a Don San-
tiago Martinez de Aguirre Administrador que fue de la ci-
tada memoria de misas. = Considerando que, según se justifica
con el atestado que se presenta, que la Capellanía o memoria
de misas es de las declaradas subsistente, se halla vacante y bajo
la inmediata inspección del Red^o Preb^o de la Diócesis y sus

viene a cargo del Sr. Administrador general de Capellanías recurrente.
 Considerando que dicho Sr. Administrador en nombre del R.º Pre-
 lado de la Diócesis es el representante legal de mencionada Capellanía y que
 es potestativo en los interesados la conversión en obligaciones al portador los
 títulos representativos de la deuda antigua y moderna de esta Provincia se-
 gún se halla establecido en las bases para el arreglo de la misma, apro-
 badas por la Diputación en sesión de 12 de Noviembre de 1837. = Con-
 siderando que con arreglo a las citadas bases la conversión de los capi-
 tales de que se trata debe hacerse al tipo de setenta y cinco por ciento
 de su valor nominal, cancelándose las escrituras o títulos de constitu-
 ción de expresados censos por obligaciones al portador de doscientas cin-
 cuenta y quinientas pesetas al cuatro por ciento de interés consignadas
 en láminas de la segunda serie, letras A y B con sus correspondientes co-
 pones pagaderos por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciem-
 bre de cada año. = Considerando que el Sr. Administrador de Ca-
 pellanías ha presentado las escrituras de la constitución de expresados
 censos en virtud de lo acordado por la Excm.ª Diputación el día
 3 de Mayo de 1835. = La informante entiende puede V. E. acor-
 dar se proceda a la conversión de los dos indicados censos por nuevas obli-
 gaciones al portador, con arreglo a las citadas bases, y que así mismo se
 paguen al recurrente los créditos atrasados de dichos dos censos a contar des-
 de el año del 812 hasta la fecha, entregándole al efecto las láminas cor-
 respondientes. = Tal es el parecer de la informante. V. E. sin embargo,
 acordará lo que conceptúe procedente. = Pitraga, 7 de Noviembre de 1836. =
 Alvaro Elío. = Dionisio de Orate. = Joaquín de Urbina.

Y el 2.º en otra instancia por la que el Alcalde de Barrio
 y Vocales de la Junta Administrativa del pueblo de Bachicabo, solici-
 tan se les faculte para sacar de esta Tesorería provincial 5000 pesetas,
 del importe de las láminas, que pertenecientes a dicho pueblo, le fue-
 ron amortizadas hace cuatro años para atender a las obras de repa-
 ración de un molino.

Dicho informe es el siguiente:

" Excm.ª Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha exa-
 minado la solicitud presentada por el Alcalde de Barrio y Vocales de
 la Junta administrativa del pueblo de Bachicabo en suplica de que
 se le faculte para sacar de la Tesorería provincial la cantidad de 5000
 pesetas, parte del importe de cuatro o cinco láminas que pertenecían
 a dicho pueblo y fueron amortizadas hace cuatro años, para aten-

der con el citado importe a las obras de reparación de un Molino harinero de su propiedad sito en dicho pueblo, y teniendo en cuenta la procedencia de las láminas amortizadas, la condición en que podría hallarse la finca cuyas obras se solicitan, y que no se justifica la necesidad de las mismas, la informante opina que no debe T. E. conceder la autorización que se solicita por la Junta Administrativa del pueblo de Bachicabo para ejecutar las obras de reparación que indica en el citado molino. - Este es el parecer de la que informa; T. E. sin embargo, con superior ilustración acordará lo que estime mas acertado. - Victoria I. de Noviembre de 1896. - Elviro Elío. - Dionisio de Nuñez. - Joaquín de Urbina. "

También fueron aprobados otros siete informes emitidos por la Comisión de Hacienda municipal, respecto de los presupuestos ordinarios municipales para el próximo año de 1897 correspondientes a los Ayuntamientos de Legana, Cipán, Ceio, Berganzo, Cuatango, Truña y Aranda. Los informes dicen textualmente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado con el detenimiento debido el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Legana para el año próximo venidero de 1897, y encontrándolo ajustado a las prescripciones vigentes, sin que durante su exposición al público se haya interpuesto reclamación alguna, la informante entiende puede T. E. servirle prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. Tal es su sentir. T. E. no obstante, resolverá lo que estime mas acertado. - Victoria I. de Noviembre de 1896. - Eudoro I. de Sta. Maria. - Juan Díaz de Cuerta. - B. de Guineá. "

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado con la detención debida el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Cipán para el año próximo venidero de 1897, y resultando que se han cubierto las formalidades del caso sin que durante su exposición al público se haya interpuesto reclamación alguna, la informante opina puede T. E. servirle prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. Tal es su sentir. T. E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá lo que estime mas acertado. - Victoria I. de Noviembre de 1896. - Eudoro I. de Sta. Maria. - Juan Díaz

de Cuertay. = B. de Guineá."

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal, ha examinado con la detención debida el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Cien del próximo año de 1896, y encontrándolo ajustado a las prescripciones vigentes sin que durante su exposición al público se haya interpuesto reclamación alguna, la informante opina, puede V. E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. = Tal es su sentir. = V. E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que estime mas acertado. = Titonia, 11 de Noviembre de 1896. = Eudoro L. de Sta. Maria. = Juan Diaz de Cuerta. = B. de Guineá."

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la detención debida el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Berganzo para el año próximo venidero de 1897, y resultando que se han cubierto las formalidades del caso, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante, entiendo puede V. E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria, y advertencia de que las 55.93 pesetas que presupone en el cap. 8.º art. 1.º debieron figurar en el presupuesto adicional al ordinario del año de 1896, como se le ordena por acuerdo de la Comisión provincial, pero si dicho sobrante le queda despues de cubierto los créditos pendientes de pago sin otro destino a que aplicarlo antes de acudir a los contribuyentes en la forma de recargos sobre las contribuciones e impuestos, no encuentra inconveniente que el Ayuntamiento nivele el presupuesto con el mencionado sobrante, debiendo especificar con minuciosidad esta circunstancia en la relación correspondiente. = V. E. no obstante, con su superior ilustración, acordará, como siempre lo que estime mas acertado. = Titonia, 11 de Noviembre de 1896. = Eudoro L. de Sta. Maria. = Juan Diaz de Cuerta. = B. de Guineá."

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la detención debida el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Cuartango para el año próximo venidero de 1897, y resultando que se han cubierto las formalidades del caso, sin que durante su exposición al público se haya interpuesto reclamación alguna contra el mismo, la informante opina puede V. E. servirse prestarle su

aprobación con la reserva ordinaria. = Tal es su sentir: V. E.
no obstante, acordará, como siempre, lo que estime mas acer-
tado. = Titonia 11 de Noviembre de 1896. = Eudoro S. de
Sta. Maria, = Juan Diaz de Cuerta. = B. de Guineá.

"Excmo. Sr." = La Comisión de Hacienda municipal
ha examinado con la detención debida el presupuesto munici-
pal ordinario del Ayuntamiento de Guinía para el año
proximo venidero de 1897 y encontrándolo arreglado a las pres-
cripciones vigentes sin que durante su exposición al publico
se haya producido reclamación alguna, la informante opina
puede V. E. servirse prestarle su aprobación con la reserva or-
dinaria y advertencia de que estienda las relaciones por ar-
tículos debidamente autorizados, y remita el estado comparati-
vo entre el presupuesto de este año y del anterior, segun previe-
ne la circular de 26 de junio de 1889. = Tal es su sentir: V. E.
no obstante, resolverá, como siempre, lo que estime mas acer-
tado. = Titonia 11 de Noviembre de 1896. = Eudoro S. de Sta.
Maria, = Juan Diaz de Cuerta. = B. de Guineá.

"Excmo. Sr." = La Comisión de Hacienda munici-
pal ha examinado con la detención debida el presupe-
sto ordinario municipal del Ayuntamiento de Torunda pa-
ra el año proximo venidero de 1897 y encontrándolo ajus-
tado a las prescripciones vigentes, sin que durante su expo-
sición al publico se haya producido reclamación alguna,
la informante entiende que puede V. E. servirse pre-
starle su aprobación con la reserva ordinaria. V. E. no obz-
tante, con su superior ilustración, resolverá, como siempre,
lo que estime mas acertado. = Titonia 11 de Noviembre de 1896.
Eudoro S. de Sta. Maria, = Juan Diaz de Cuerta. =
B. de Guineá.

Y por ultimo S. E. aprobo y elevó a decreto dos
informes remitidos por la Comisión superior de los asuntos en
que ha entendido la Provincial, respecto de los expedientes relaciona-
dos a continuación:

El 1.º en el recurso de alzada promovido por Don Jo-
se Ruiz Escudero, vecino de Garayo, respecto a una mul-
ta de cinco pesetas que le impuso el Alcalde del Ayun-
tamiento de Garibay, por entrar su rebaño de ovejas a pas-

tar en la Dehesa de dicho pueblo. Dicho informe dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto ante V. E. por D. José Ruiz Escudero, vecino de Garayo en el Ayuntamiento de Gamboa, contra el acuerdo de dicha Comisión de 3 de Julio último, que confirmó la providencia de la Alcaldía de Gamboa, imponiéndole multa de cinco pesetas por haber entrado su rebaño de ovejas en la Dehesa de dicho pueblo de Garayo, y del examen resulta que la falta cometida por el recurrente, llevando su rebaño al término de la Dehesa está suficientemente probada, faltando con ello al convenio existente entre los vecinos de dicho pueblo, en que se obligan a no llevar el ganado lanar a la referida Dehesa desde el 1.º de Abril al 15 de Agosto de cada año: por todo lo cual la informante es de sentir, que procede acuerdo de V. E. no haber lugar a la reforma del acuerdo recurrido por el Señor Ruiz Escudero, confirmandolo en todas sus partes, si bien entendiendo que la multa impuesta lo ha de ser por el hecho de entrar a pastar el ganado lanar en la Dehesa y no en el monte de Muscurio, toda vez que no existe prohibición alguna para la entrada del ganado en este término, y, que para evitar en lo sucesivo esta clase de cuestiones tan perjudiciales a la buena armonía que debe reinar entre los vecinos, se determinen por éstos, consignándolas en las Ordenanzas Municipales los puntos y épocas del año en que deberá pastar cada clase de ganado, excepción hecha del cabrio que ya los tiene señalados, obteniendo finalmente la aprobación de dichas ordenanzas, por la autoridad competente. = La Superioridad de V. E., no obstante, acordará, como siempre, lo que estime mas acertado. = Victoria 15 de Noviembre de 1896. = Álvaro Elío. = Tomás Salazar. = Justino Tradier."

Y el 2.º en el expediente instruido con motivo de una venta abusiva, de 31 árboles de roble, verificada por el pueblo de Harra, cuya representación se alza del acuerdo de la Comisión Provincial que impuso responsabilidades. Copiado a la letra el informe, dice lo siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por la Junta Administrativa del pueblo de Harra, contra el acuerdo de esta última Comisión dictado el día 20 de Julio

ultimo recaído en el expediente instruido por denuncia de la venta abusiva de 31 árboles de roble del monte común del mismo, de los que solo llegó a cortarse uno y cuyas responsabilidades son las siguientes: 250 pesetas como multa al Concejo, equivalente al 10 por 100 de la tasación y valor de 30 pesetas del árbol cortado, 180 pesetas al Alcalde de barrio por la décima parte de 1800 en que se tasaron los 30 robles no cortados y otras 60 pesetas al comprador D. José Salazar por la corta de dicho árbol. De lo expuesto en el recurso presentado y expediente de su razón se deduce que el vecindario de Itarra de maxime conformidad determinó vender y vendió los 31 árboles de referencia con el fin de mitigar en parte la miseria de sus habitantes, debida a la escasez de cosechas, sobre todo en el último año. = Considerando que las responsabilidades que con tal motivo se impusieron por la Provincial, aunque nacidas de la aplicación estricta de lo dispuesto en las Ordenanzas de montes, no resultan en relación con la falta cometida, toda vez que no se consumió el hecho de la corta de árboles, verificándose de uno solo sin grave detrimento, por tanto, de la riqueza de los montes de Itarra. =

Considerando que, dada dicha circunstancia de no haber sufrido daño el monte con ocasión de la venta aludida, resulta en este caso que por la simple corta de un árbol se gravaría con exceso al vecindario recurrente de Itarra, ya que al fin y al cabo lo que se persigue en la legislación de montes es corregir las faltas o excesos que se cometan en aquellos, siempre en razón directa del daño causado. = Considerando que efectivamente el pueblo de Itarra como los demás comarcanos viene atravesando gran escasez en sus cosechas por lo estéril de los terrenos que en aquella zona se cultivan, sin embargo de lo cual tampoco puede quedar sin corrección alguna el hecho tan ligeramente ejecutado por dicho pueblo; la informante es de parecer que puede J. E. servirse acordar con reposición en parte del acuerdo aludido: 1.º Que las 250 pesetas impuestas como multa al Concejo de Itarra, le sean conmutadas por la obligación de practicar en tiempo oportuno los servicios que a finis del Ayuntamiento del Distrito sean necesarios en beneficio de los montes comunes, caminos, puentes y demás obligaciones generales a cargo del vecindario, cuyo cumplimiento cuidará dicho Municipio de participar a este Centro, ejecutadas que sean las obras, trabajos o plantaciones que en equivalencia de la multa que

dan sujetos a realizar en común para el 3 de Octubre del año próximo venidero: 2.^o que la cantidad de 180 pesetas impuesta también por multa al Alcalde de Barrio del mismo pueblo de Tlaxara, como incurso en el artículo 85 de las Ordenanzas de montes, constituyendo con su presencia la venta abusiva de que se trata, quede desde luego subsistente, toda vez que no es posible animararla en manera alguna, si ha de servir de ejemplo a las autoridades locales, como encargadas, en primer término de velar por la conservación de los bienes comunales; y 3.^o Que tampoco es posible relevar del pago de las 60 pesetas al comprador del árbol cortado D. José Salazar, vecino del citado pueblo de Tlaxara, porque no puede ser atendible la súplica en esta parte, tratándose de un individuo que conociendo y sabiendo de ser la venta fraudulenta, se propuso a ejecutar la corta del árbol en cuestión. = V. E., sin embargo, acordará, como siempre, lo mas acertado. = Sitoria 11 de Noviembre 1896. =

Alvaro Elío. = Tomás Salazar. = Justino Gradiar "

Respecto de este asunto, salvó su voto el Señor Sr. Maria. Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios, de que certificamos.

Alvaro Elío

Justino Gradiar

Justino Gradiar

Santiago Salazar Matos

Alfredo Ramírez Olano

LE